



NOTARIA
CUARTA

00000 1

DR. LIDER MORETA GAVILANES
NOTARIO SUPLENTE

Notaria 4ta.



Dr. Lider Moreta Gavilanes
NOTARIO SUPLENTE
Quito - Ecuador

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA:

COMERANKLIN CÍA. LTDA.

OTORGADA POR:

① CARLOS WLADIMIR SUNTAXI PAUCAR

② SANDRA ELIZABETH SUNTAXI PAUCAR

Y

③ FRANKLIN ARMANDO SUNTAXI PAUCAR

CAPITAL: \$ 21.000,00

DI 3 COPIAS

L.B.A.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador el día de hoy viernes dieciocho de abril del año dos mil ocho, ante mí doctor LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO CUARTO SUPLENTE DE ESTE CANTON, ENCARGADO DE LA NOTARIA, mediante acción de personal del Consejo Nacional de la Judicatura número cuatrocientos treinta y siete, guión DP guión DDP, de veinte y cinco de febrero del año dos mil ocho, comparece a la celebración de la presente escritura los señores CARLOS WLADIMIR SUNTAXI PAUCAR, casado; SANDRA ELIZABETH SUNTAXI PAUCAR, soltera; y, FRANKLIN ARMANDO SUNTAXI PAUCAR, casado, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse,

a quienes de conocer doy fe y me presentan para que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta que dice: Señor Notario: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dignese insertar una que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada COMFRANKLIN CÍA. LTDA, de acuerdo a las siguientes estipulaciones: CLÁUSULA

PRIMERA.- Comparecientes: Concurren al otorgamiento de esta escritura, los señores: CARLOS WLADIMIR SUNTAXI

PAUCAR, casado con cédula de identidad Número uno siete uno tres dos cinco cuatro ocho uno nueve; SANDRA

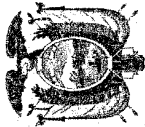
ELIZABETH SUNTAXI PAUCAR, soltera con cédula de identidad Número uno siete uno seis tres ocho nueve tres cuatro nueve; y, FRANKLIN ARMANDO SUNTAXI PAUCAR, casado

con cédula de identidad Número uno siete uno tres uno nueve cinco cuatro tres, todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces, sin impedimento para establecer esta compañía, domiciliados todos en la Av. Principal S/N y Duchicela (Antigua vía a Amaguaña) del Barrio Chaupitena, parroquia Amaguaña del

cantón Quito; quienes comparecen por sus propios derechos. CLÁUSULA SEGUNDA.- Los comparecientes

convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada COMFRANKLIN CÍA. LTDA, que se regirá por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. CLÁUSULA

TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA COMFRANKLIN CÍA. LTDA. CAPÍTULO PRIMERO NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN. ARTÍCULO



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES
NOTARIO SUPLENTE

00000 2

UNO.- La Compañía llevará el nombre de COMFRANKLIN CIA.

LTDA. ARTÍCULO DOS.- El domicilio principal de la Compañía es en la Av. Principal S/N (Esq.) y Duchicela (Antigua vía a Amaguaña) del Barrio Chaupitena, parroquia Amaguaña del cantón Quito; y, por resolución

de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales o agencias, en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la Ley. ARTÍCULO TRES.- La Compañía

tiene como objeto social principal la actividad correspondiente al comercio, y por consiguiente podrá realizar las actividades referentes a la compraventa al

por mayor y menor, comercialización e importación de toda clase de: UNO.- Electrodomésticos y aquellos que involucren negocios de esta naturaleza; DOS.- Muebles de madera y metal para el hogar y oficinas; TRES.- Tapicería, alfombras, sábanas, edredones, cobijas y almohadas; CUATRO.- Colchones de todo tipo y esponjas;

CINCO.- Computadores informáticos, mantenimiento de software, hardware y venta de partes y piezas; SEIS.- Ropa deportiva, casual, formal, ropa interior y de baño;

SIETE.- Calzado de toda índole; OCHO.- Artículos de bazar, carteras y correas; NUEVE.- Joyería; DIEZ.- Relojería; ONCE.- Juguetes de todo tipo; DOCE.- Máquinas herramientas para la mecánica industrial y la carpintería; TRECE.- Teléfonos móviles (celulares) accesorios y tarjetas prepago y fijos, centrales

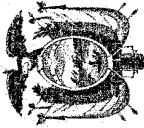
telefónicas; CATORCE.- Motocicletas y Bicicletas y repuestos, QUINCE.- Maquinas para la jardinería;

14

DIECISIÉIS.- Implementos deportivos y maletas;
DIECISIETE.- Ferrería materiales de construcción, de acabados y grifería, pinturas y focos; DIECIOCHO.- Artículos de cocina y cristalería; DIECINUEVE.- Camping y gimnasia; VEINTE.- Instrumentos musicales; VEINTIUNO.- Equipos de audio video y ampliación profesional; VEINTIDÓS.- Plásticos para el hogar; VEINTITRÉS.- Línea automotriz; llantas aros y accesorios; VEINTICUATRO.- Aditivos y aceites para vehículos; VEINTICINCO.- Cds y casetes de toda índole; VEINTISÉIS.- Calculadoras; VEINTISIETE.- Cilindros de gas, válvulas y mangueras; VEINTIOCHO.- Repuestos de licuadoras; VEINTINUEVE.- Consolas de juegos y accesorios; TREINTA.- Cocinas industriales, amasadoras; y TREINTA Y UNO.- Accesorios para cámaras digitales y filmadoras. Además, en general, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la ley y relacionados con el objeto social principal. ARTÍCULO

CUATRO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. CAPÍTULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. ARTÍCULO

CINCO.- El capital social de la compañía es de VEINTIUN MIL dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$



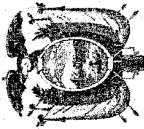
NOTARIA
CUARTA

DR. LIBER MORETA GAVILANES
NOTARIO SUPLENTE

00000 3

21.000,00) dividido en veintiún mil participaciones de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. ARTÍCULO SEIS.- La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. ARTÍCULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley. ARTÍCULO OCHO.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de la Ley. ARTÍCULO NUEVE.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho

certificado de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. ARTÍCULO DIEZ.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, o su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la Compañía. ARTÍCULO ONCE.- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES
NOTARIO SUPLENTE

00000 4

participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. ARTÍCULO DOCE.- Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a Ley. ARTÍCULO TRECE.- La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. CAPÍTULO TERCERO DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD. ARTÍCULO CATORCE.- Son obligaciones de los socios: (a) las que señala la Ley de Compañías; (b) cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; (c) cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieran en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, (d) las demás que señale este Estatuto. ARTÍCULO QUINCE.- Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: (a) intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un tercero será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; (b) a elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; (c) a percibir la utilidades y beneficios

14

a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; y, (d) los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. ARTÍCULO DIECISÉIS.- La

responsabilidad de los socios de la Compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la Compañía, salvo las excepciones de Ley. CAPÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO DIECISIETE.- El gobierno y la

administración de la Compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General. Sección Uno: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTÍCULO DIECIOCHO.- La Junta

General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y esta integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.

ARTÍCULO DIECINUEVE.- Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez.

Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de Junta universal; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán

suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. ARTÍCULO



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES
NOTARIO SUPLENTE

00000 5

VEINTÉ.- Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General tanto Ordinarias como Extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. ARTÍCULO

VEINTIUNO.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de Junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. ARTÍCULO VEINTIDÓS.- El quórum

para las sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.

ARTÍCULO VEINTITRÉS.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señala este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTÍCULO

VEINTICUATRO.- Las resoluciones de la Junta General de

Socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTÍCULO VEINTICINCO.- Las sesiones de

Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la Junta elija en cada caso. ARTÍCULO

VEINTISÉIS.- Las Actas de las sesiones de Junta General de Socios se podrán llevar a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá la copia del Acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta.

En todo caso, en lo que se refiere a las Actas y Expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. ARTÍCULO

VEINTISIETE.- Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: (a) resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; (b)



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES
NOTARIO SUPLENTE

00000 6

nombrar al Presidente y al Gerente General, señalándose

su remuneración, y removerlos por causas justificadas:

(c) conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; (d) resolver sobre la forma de reparto de utilidades; (e) resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios;

(f) acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la ley; (g) resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del

Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; (h)

interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida

social; (i) acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; (j) aprobar los reglamentos de la compañía; (k) Aprobar el presupuesto de la compañía;

(l) resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía;

(11) fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; (m) las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto. ARTÍCULO VEINTIOCHO.- Las resoluciones

de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. Sección Dos: DEL

PRESIDENTE. ARTÍCULO VEINTINUEVE.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un periodo

97

de dos años, pudiendo ser indefinidamente reeligido.
Puede ser socio o no. ARTÍCULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: (a) vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; (b) convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios y suscribir las Actas; (c) velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; (d) reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito; (e) firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; (f) actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones trascendentales de la empresa, como inversiones, adquisiciones y negocios que superen la cuantía que señale la Junta General de Socios; (g) designar a los empleados de la Compañía conjuntamente con el Gerente General; y, (h) las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la Compañía; y, la Junta General de Socios. Sección Tres: DEL GERENTE GENERAL. ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reeligido en



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES
NOTARIO SUPLENTE

00000 7

NOTARIA
CUARTA

forma indefinida. Puede ser socio o no. ARTÍCULO TREINTA

Y DOS.- Son deberes y atribuciones del Gerente General

de la Compañía: (a) representar legalmente a la Compañía,

en forma judicial y extrajudicial; (b) conducir la

gestión de los negocios sociales y la marcha

administrativa de la Compañía; (c) dirigir la gestión

económico-financiera de la Compañía; (d) gestionar,

planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las

actividades de la Compañía; (e) realizar pagos por

concepto de gastos administrativos de la Compañía; (f)

realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin

necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta la

cuantía que fije la Junta General de Socios; (g)

suscribir el nombramiento del Presidente y conferir

copias y certificaciones sobre el mismo; (h) Inscribir su

nombramiento con la razón de su aceptación en el

Registro Mercantil; (i) llevar los libros de actas y

expedientes de cada sesión de junta; (j) manejar las

cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones;

(k) presentar a la Junta General de Socios un informe, el

balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la

fórmula de distribución de beneficios según la Ley,

dentro de los sesenta días siguientes al cierre del

ejercicio económico; (l) cumplir y hacer cumplir las

resoluciones de la Junta General de Socios; (ll) designar

a los empleados de la Compañía conjuntamente con el

Presidente; (m) subrogar al Presidente en su falta o

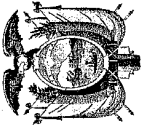
ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o

97

definitivo: V, (n) ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la Junta General de Socios. CAPÍTULO QUINTO DE LA FISCALIZACIÓN. ARTÍCULO TREINTA Y

TRES.- Junta General de Socios podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia, en cualquier tiempo. En lo que se refiere a Auditoría Externa se estará a lo que dispone la Ley. CAPÍTULO SEXTO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la Sección Doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre Disolución y Liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- No se disolverá la Compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. CLÁUSULA CUARTA.-

DECLARACIONES: UNO: el capital con que se constituye la Compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma: (a) CARLOS WLADIMIR SUNTAXI PAUCAR, suscribe siete mil participaciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de siete mil dólares de los Estados Unidos de Norte América, correspondientes al treinta y tres punto trescientos treinta y cinco por ciento de las participaciones; (b) SANDRA ELIZABETH



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES
NOTARIO SUPLENTE

000008

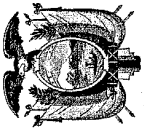
SUNTAXI PAUCAR, suscribe siete mil participaciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de siete mil dólares de los Estados Unidos de Norte América, correspondientes al treinta y tres punto trescientos treinta y cinco por ciento de las participaciones; y,

FRANKLIN ARMANDO SUNTAXI PAUCAR, suscribe siete mil participaciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de siete mil dólares de los Estados Unidos de Norte América, correspondientes al treinta y tres punto trescientos treinta y cinco por ciento de las participaciones. El pago del cien por ciento del capital suscrito consta de la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital abierta a nombre de Compañía de Responsabilidad Limitada COMFRANKLIN CÍA. LTDA, en el Banco Pichincha, la misma que se agrega a esta escritura.

El capital social se encuentra integrado de la siguiente forma:

NOMBRES SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
CARLOS WLADIMIR SUNTAXI PAUCAR	USD 7000,00	USD 7000,00	7000	33.335%
SANDRA ELIZABETH SUNTAXI PAUCAR	USD 7000,00	USD 7000,00	7000	33.335%
FRANKLIN ARMANDO SUNTAXI PAUCAR	USD 7000,00	USD 7000,00	7000	33.330%
TOTALES	USD 21000,00	USD 21000,00	21000	100.00%

DOS: los socios fundadores de la Compañía nombran por unanimidad al señor FRANKLIN ARMANDO SUNTAXI PAUCAR, Presidente; y, a la Señorita Ingeniera Comercial SANDRA ELIZABETH SUNTAXI PAUCAR, Gerente General de la Compañía de Responsabilidad Limitada COMFRANKLIN CÍA. LTDA, y, autorizan a la Gerente General para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin que la Compañía pueda operar. DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan autorizar a la Doctora Elena Castillo Eraso, para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la Compañía antes nombrada. HASTA AQUI LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que se halla firmada por la doctora Elena Castillo Eraso, con matrícula profesional número once mil ochocientos veinte y cinco, del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento y suscripción de la presente se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente a los comparecientes por mí el Notario



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES
NOTARIO SUPLENTE

00000 9

aquellos se afirman y ratifican en todo lo expuesto y
firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy

fe.-

✓ CARLOS WLADIMIR SUNTAXI PAUCAR
C.C. 171725401-9.

✓ SANDRA ELIZABETH SUNTAXI PAUCAR
C.C. 171638934-9

✓ FRANKLIN ARMANDO SUNTAXI PAUCAR
C.C. 171319954-3

FIRMADO DOCTOR LIDER MORETA, NOTARIO PUBLICO CUARTO ENCARGADO DE
ESTE CANTÓN, SIGUE LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.

CIUDADANIA 171638934-9
 SUSTANTI PABLO SANTI ELLIASETH
 PICHINCHA/NUMINAHUI/SAN PEDRO DE TACADA
 30 ABRIL 1993
 001- 0057 00057 F
 PICHINCHA/ NUMINAHUI
 SAN PEDRO DE TACADA 1990



18-04-2008



Dr. Lidier Moreta Gavilanes
 NOTARIO SUPLENTE
 Quito Ecuador

ECUATORIANO***** V333V3222
 SOLERO INGENIERO COMERCIAL
 EMETERIO SINTANI
 MARTA JULIA PAUCAR
 AGUINAHUE 02/03/2005
 02/03/2013
 REN 1385239



CIUDADANIA 171319954-3
 SINTANI PABLO FRANKLIN AMARCO
 PICHINCHA/NUMINAHUI/SAN PEDRO DE TACADA
 14 ABRIL 1982
 001- 0057 00057 M
 PICHINCHA/ NUMINAHUI
 SINGOLAHUI 1982



ECUATORIANO***** V333V3222
 CASADO SINTA ALEXANDRA GALLARDO M
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 EMETERIO SINTANI
 MARTA JULIA PAUCAR
 RUMIQUHUI 01/02/2008
 01/02/2020
 REN 2555798



CIUDADANIA 171323481-9
 SINTANI PABLO CARLOS NUMINAHUI
 PICHINCHA/NUMINAHUI/SAN PEDRO DE TACADA
 27 ABRIL 1978
 001- 0047 00057 M
 PICHINCHA/ NUMINAHUI
 SAN PEDRO DE TACADA 1978



ECUATORIANO***** V333V3222
 CASADO VERONICA PAUCAR MORENO
 SUPERIOR INGENIERO COMERCIAL
 EMETERIO SINTANI
 MARTA JULIA PAUCAR
 RUMIQUHUI 18/03/2008
 18/03/2020
 REN 2557598



0000010

A

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

047-0006
NUMERO
SUNTAXI PAUCAR FRANKLIN ARMANDO
CEDULA

171319543
CEDULA

PROVINCIA
PICHINCHA
CANTON
SAN PEDRO DE TABORA
PARROQUIA

14

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

046-0006
NUMERO
SUNTAXI PAUCAR CARLOS WLADIMIR
CEDULA

1713254819
CEDULA

PROVINCIA
PICHINCHA
CANTON
SAN PEDRO DE TABORA
PARROQUIA

15

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

174-0056
NUMERO
SUNTAXI PAUCAR SANDRA ELIZABETH
CEDULA

1716389349
CEDULA

PROVINCIA
PICHINCHA
CANTON
SAN PEDRO DE TABORA
PARROQUIA

16



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACIÓN DE DENOMINACIÓN
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7180888
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: SUNTAXI PAUCAR CARLOS WLADIMIR ✓
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/03/2008 4:34:33 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE LA DENOMINACIÓN
QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

COMFRANKLIN CIA. LTDA. ✓
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 10/05/2008

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACIÓN SERÁ ELIMINADA
AUTOMÁTICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VÍCTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

0000011

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito,

18-04-2008

Mediante comprobante No.

303311112

, el (la) Sr.

ELENA CASTILLO ERASO

consignó en este Banco, un depósito de US\$

21,000.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de

COMFRANKLIN CIA. LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente, emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía

NOMBRE DEL SOCIO

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
1 CARLOS WLADIMIR SUNTAXI PAUCAR	US.\$.	7,000.00
2 SANDRA ELIZABETH SUNTAXI PAUCAR	US.\$.	7,000.00
3 FRANKLIN ARMANDO SUNTAXI PAUCAR	US.\$.	7,000.00
TOTAL US.\$.		21,000.00

La tasa de interés que se reconocerá por el momento depositado es del % anual, la misma que será reconocido únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no aplica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

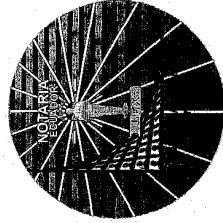
Atentamente,

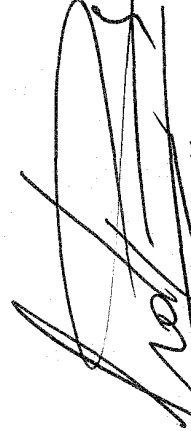
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

AUT.011

--TA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES

Se otorgó ante el Doctor Lider Moreta Gavilanes, Notario Público Cuarto Suplente del cantón Quito, en la fecha que consta en el presente Instrumento Público, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, veintiuno de Abril del año dos mil ocho.



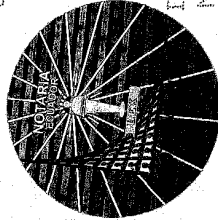

Dr. Lider Moreta Gavilanes
NOTARIO CUARTO SUPLENTE
QUITO

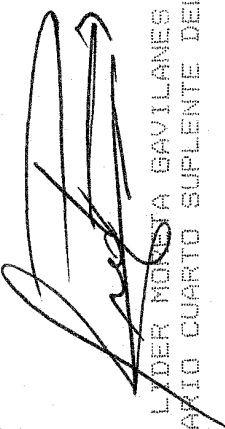
Notaria 4ta.



Dr. Lider Moreta Gavilanes
NOTARIO SUPLENTE
Quito - Ecuador

RAZÓN: Yo, doctor LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO SUPLENTE, ENCARGADO DE LA NOTARIA, MEDIANTE ACCION DE PERSONAL DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA NUMERO TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS GUION DP GUION DDP, DE DOCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO. Tomé nota de la Resolución No. 08.Q.IJ.001498, de SEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO, POR LA CUAL EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE COMPANIAS; APRUEBA LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA "COMFRANKLIN CIA. LTDA...", OTORGADA ANTE MI EL DIEZ Y OCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO. AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA MISMA., EN QUITO, hoy día LUNES DOCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO.-




DR. LIDER MORETA GAVILANES
NOTARIO CUARTO SUPLENTE DEL CANTON QUITO

Notaria 4ta.



Dr. Lider Moreta Gavilanes
NOTARIO SUPLENTE
Quito - Ecuador

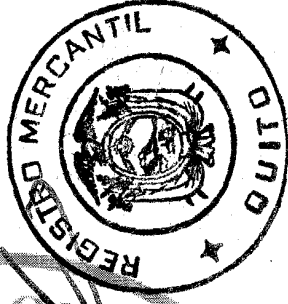
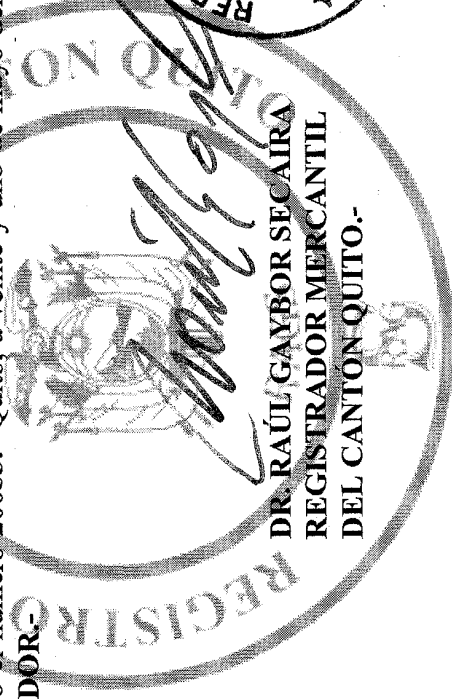


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO del SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 06 de mayo del 2.008, bajo el número 1570 del Registro Mercantil, Tomo 139.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"COMFRANKLIN CIA. LTDA."**, otorgada el 18 de abril del 2.008, ante el Notario **CUARTO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LÍDER MORETA GAVILANES.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **960.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **20053.-** Quito, a veinte y uno de mayo del año dos mil ocho.-
EL REGISTRADOR.-



RG/1g.-

0000J13

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



12937

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

Quito, 05 JUN 2008

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMFRANKLIN CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL